



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-30804412-GDEBA-SEOCEBA - Fondo complementario

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-30804412-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente. Atento a ello y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación Complementaria liquidando el concepto “Adelanto de VAD”;

Que, el Artículo 37 de la Resolución N° 682-MIYSPGP-2026 establece: “... que para el supuesto de realizarse liquidaciones complementarias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) en concepto de “Compensaciones de VAD” a las distribuidoras municipales beneficiarias de dicho fondo, dichos importes deberán destinarse a la adquisición de medidores inteligentes, o equipos y/o materiales para renovación tecnológica, a fin de contribuir a la mejora en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y en beneficio de los usuarios de sus respectivas áreas de concesión, hasta tanto se apruebe la Revisión Tarifaria Integral dispuesta por la Resolución MlySP N° 1133/2024...”;

Que, el Artículo 38 de la citada resolución precedente faculta: “...al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires en su carácter de administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a establecer la metodología de rendición y requisitos para el cumplimiento de la liquidación extraordinaria, para el supuesto de su procedencia...”;

Que, por Ex 2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP, tramita la presentación efectuada por el Municipio de General La Madrid en relación al Contrato de Operación y Mantenimiento suscripto con “La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada” aprobado por Ordenanza N° 3981/2026 del 9 de abril de 2026. Que, en virtud de ello, mediante PV -2026-14451895-GDEBA-SSEMIYSPGP el Sr. Subsecretario de Energía indicó a este Organismo de Control que: “(...) Atento lo informado por la Dirección Provincial de Regulación en su PV-2026-14316117-GDEBADPRMIYSPGP y compartiendo lo allí indicado, se requiere al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) liquidar el FPCT así como validar y verificar la tarifa social y demás regímenes tarifarios especiales que abonaba a la “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General La Madrid Limitada” a favor de la “La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada”, a partir de la fecha de la citada Ordenanza (...)”;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, y NO-2026-21827187-GDEBA-SEOCEBA (orden 8, 9 y 10), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante

en el orden 15, se les retendrá el pago por adelanto de VAD, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-30975920-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 14);

Que, la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-29553943-GDEBA-GAPOCEBA (orden 11), que el saldo de la Cuenta Escritural N.º 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de agosto de 2026, a Pesos veinte y seis mil novecientos cuarenta millones sesenta y seis mil veinte y siete con 52/100 (\$ 26.940.066.027,52)

Que, cabe señalar que se elevó además, para consideración de ese Cuerpo Colegiado, el Fondo Compensador tarifario, correspondiente al mes de julio 2026, por un total de \$ 9.101.554.691,45 (pesos nueve mil ciento un millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 45 centavos), por lo cual el saldo remanente es de \$ 17.838.511.336,07 (pesos diecisiete mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos once mil trescientos treinta y seis con 07/100);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-30975589-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 13);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO I, identificado como IF 2026-30975589-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, cuyo destino será la adquisición de medidores inteligentes, o equipos y/o materiales para renovación tecnológica según lo establecido por el Artículo 37 de la Resolución N° 682-MIYSPGP-2026.

ARTICULO 2º. Establecer que los Distribuidores receptores del pago del Concepto VAD deberán rendir las adquisiciones de medidores inteligentes, o equipos y/o materiales para renovación tecnológica de acuerdo a la metodología establecida por el Organismo de Control.

ARTÍCULO 3º. Retener el pago de las compensaciones por concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-30975920-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTICULO 4º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 19/2026